

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 66001310300120220006701 (1592)

Asunto Acción popular – Resuelve petición

Proviene Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira

Demandante Mario Restrepo

Coadyuvante Cotty Morales Caamaño

Demandada Cerámicas H&L de propiedad de Lina María Duque Hoyos

1.- El actor popular presenta escrito¹ de desistimiento de la acción constitucional, a lo cual esta instancia no accede por la naturaleza de los derechos que son objeto de discusión, en el entendido de que no son susceptibles de disposición del accionante. Aunado a que, del contenido de los argumentos expuestos por el peticionario, se desprende que su motivación es de índole personal y de aceptarse el desistimiento de la alzada implícitamente se está renunciando a los fines de la acción popular.

De otro lado, las peticiones que dice plantear a otras entidades, es de su resorte e interés exclusivo radicarlas antes quienes estime pertinente. Por último, en la fecha se profiere sentencia que define la instancia, sin que sobre advertir las falacias en que incurre sobre la mora procesal que atribuye al despacho, y términos de meses y años que dice, han transcurrido, lo cual es ajeno a la realidad procesal.

¹ Archivos 08 y 09 cuaderno 2 instancia

2.- Por otra parte, obra en el expediente memorial de Cotty Morales Caamaño², reconocida en primera instancia como coadyuvante. En todo caso, contiene una exposición general y abstracta, sin precisar petición alguna relacionada con este trámite, por lo que se agrega al expediente sin más decisión.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 31-08-2023 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f40c2f9a32be1aab94455a9f94a56a9f470600a1a01d44d731d2befe21952d**

Documento generado en 30/08/2023 09:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo 18 ibid.